

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-I-013-2021**

**OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 1 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER”.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de éstos, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte 2021 a las 05:00 p.m.** Frente a las cuales se emitirá respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**INTERESADOS:**

**De:** Yohan Bermúdez Parra <licitacionesybp@gmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 9:47 a. m.

**Para:** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA  
<sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>

**Cc:** johan fahir Bermúdez parra <johanfahir@gmail.com>

**Asunto:** OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESOS PAF-ATGUAJIRA-I-(11-12-13-14)-2021

**OBSERVACION JURIDICA No. 1**

Respetados señores

Conforme a la verificación de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** de los procesos **PAF-ATGUAJIRA-I-(11-12-13-14)-2021**, me permito solicitar a la entidad contemplar y anexar dentro de los términos de referencia, lo estipulado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, ¡puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta sólo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada. Con el fin de dar pluralidad y oportunidades de crecimiento.

Agradecemos su atención, quedamos atentos a sus comentarios.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación, le informamos que la misma no es procedente, bajo los siguientes argumentos:

**RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN**

Teniendo en cuenta que en la observación presentada el oferente remite a las normas que rigen el proceso de contratación al que se encuentran sometidas las entidades públicas, esto es el Decreto 1082 de 2015, es necesario aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que “La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se proferían en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

Es preciso indicar que en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A FINDETER (PAF) GUAJIRA EDUCATIVO 2019, sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior) y en conclusión. Para el proceso de selección adelantado no se aplican las normas señaladas en la observación.

**FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**

Dicha solicitud se fundamenta en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 relacionado con la Información requerida para la inscripción, renovación o actualización del RUP, sub-numeral 2.5, según el cual: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”, el cual no es aplicable al régimen jurídico anotado.

En relación con lo descrito, es importante mencionar que los términos de referencia de la presente convocatoria exigieron la acreditación de la experiencia específica, así:

Numeral 2.1.3.1: Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

*(...)Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones (...)*“

A diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participen como oferentes.

**From:** Ingeco Licitaciones <[licitacionesingeco2019@gmail.com](mailto:licitacionesingeco2019@gmail.com)>

**Sent:** Tuesday, February 23, 2021 4:39:38 PM

**To:** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA  
<[sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co](mailto:sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co)>

**Cc:** Eduardo Rodríguez <[eduardo.rodriguez@ingeco.com.co](mailto:eduardo.rodriguez@ingeco.com.co)>

**Subject:** OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESOS PAF-ATGUAJIRA-I-011-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-012-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-013-2021 Y PAF-ATGUAJIRA-I-014-2021

**OBSERVACION JURIDICA No. 1**

Como posibles oferentes de los procesos relacionados en el asunto, por medio del presente nos permitimos solicitar aclaración respecto a la Garantía de Seriedad de la Propuesta, ya que en los términos de referencia en el numeral 2.1.1.8 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA" hacen referencia a una póliza de seguro por el 10% del valor total del presupuesto, mientras que en el numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO indican que se debe presentar certificación de cupo de crédito con valor superior a \$16.713.113 (Para el proceso del Grupo 1).

Por lo anterior, se solicita la definición de cuál de las dos maneras de garantizar la seriedad de la propuesta será tenida en cuenta y el valor de respaldo correspondiente para cada uno de los procesos enunciados.

**RESPUESTA:**

Con ocasión de la presente observación debe aclararse al interesado lo siguiente:

La Garantía de Seriedad de la Oferta, es un requisito exigido en el numeral 2.1.1.8 de los Términos de Referencia que corresponde a la póliza a través de la cual el proponente ampara a la Entidad contratante en cuanto a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable a aquel ( El contratista), en los siguientes eventos:

- a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses
- c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Por otro lado, en lo que respecta al requisito de orden financiero contemplado en el numeral 2.1.2., de los Términos de Referencia y en particular a lo dispuesto en el Sub-numeral 6 *ibidem*, es preciso señalar que la carta cupo de crédito pre-aprobada o aprobada se solicita a efectos de conocer el estado frente al sector empresarial y financiero de los proponentes. En este sentido, el requisito del cupo de crédito constituye un soporte de verificación financiera del proponente.

Este requisito es emitido, conforme al requerimiento de los Términos de Referencia, por entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial del solicitante. Para lograr dicho cometido estas entidades efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Adicionalmente, analiza aspectos que van más allá del análisis financiero: observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas de lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, y el origen de los bienes, entre otros.

Por lo anterior, se aclara al observante que estos dos (2) requisitos, uno de orden jurídico y el otro financiero, son independientes y necesarios para verificar la habilitación o no de los proponentes dentro de la presente convocatoria. En tal sentido, el requisito previsto en el numeral 2.1.1.8., de los Términos de Referencia protege a la entidad contratante de la ocurrencia de los riesgos en la seriedad de la oferta, no así el requisito habilitante de orden financiero establecido en el numeral 2.1.2, con el cual se soporta la verificación financiera de los oferentes de la convocatoria.

**From:** Víctor Galvis <victorgalvisv@gmail.com>

**Sent:** Wednesday, February 24, 2021 11:42:43 AM

**To:** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA  
<sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>

**Subject:** OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PAF-ATGUAJIRA-I-013-2021

**OBSERVACION TECNICA No. 1**

1. Para dar cumplimiento a la habilitación de los requisitos habilitantes de orden técnico descritos en el numeral **2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**; los contratos que cumplan con la experiencia solicitada "INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES", también deben cumplir con "INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA DE CUBIERTA MÍNIMA 2.920 m<sup>2</sup>?".

**RESPUESTA:**

La experiencia requerida para la presente convocatoria corresponde a máximo 3 (tres) contratos de INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O

MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, por lo tanto, en caso de que los contratos que pretenda aportar como experiencia cumplan exclusivamente con INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, no es necesaria la Acreditación del ÁREA DE CUBIERTA INTERVENIDA.

Ahora bien, si por el contrario los contratos que pretenda aportar como experiencia no se enmarcan exclusivamente en INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, sino que contemplan objetos, actividades o alcances diferentes a los mencionados, la Entidad permite su acreditación, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, que establece que:

*“En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la certificación aportada acredite la ejecución de INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA DE CUBIERTA MÍNIMA 2.920 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.”*

Por lo tanto, los contratos que no se enmarcan exclusivamente en INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES son los que Deberían acreditar lo anteriormente mencionado.

**OBSERVACION TECNICA No. 2**

2. Para la acreditación de la experiencia específica del proponente, ¿es válido la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE CANCHAS O AULAS?

**RESPUESTA:**

Se informa al interesado que en esta etapa del proceso no es posible entrar a pre-evaluar contratos para acreditar la experiencia de un proponente, por no tener las herramientas y la información para ello, sin embargo se aclara que para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se encuentra relacionada con el Objeto de lo que se pretende contratar, ya que la Entidad debe salvaguardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, el proponente debe acreditar la experiencia teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.3.1 de la experiencia específica. “INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”. Entiéndase por edificaciones: Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES y K.2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS, de la NSR-10, a excepción de las establecidas en la nota 3 NOTA 3:

Para la presente convocatoria se excluyen las siguientes edificaciones: carpas y espacios abiertos, centros de integración ciudadana, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reunión de hoteles.

Por tanto, si el contrato a acreditar se enmarca dentro de los requisitos establecidos, este será tenido en cuenta para efectos de evaluación.

Ahora bien, si el contrato contempla objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas, la Entidad procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece lo siguiente:

*(...)En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la certificación aportada acredite la ejecución de INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA DE CUBIERTA MÍNIMA 2.920 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. (...)*

Para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1 "Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente" señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

**OBSERVACION JURIDICA No. 1**

3. Asimismo, solicito comedidamente que, la escogencia de los 10 proponentes habilitados (En caso de que se presenten más de 10 proponentes al proceso), sea realizada en vivo mediante audiencia virtual en la cual los proponentes tengamos acceso a observar cómo se realiza el proceso de escogencia, ya que si no se realiza en presencia de los ofertantes da la impresión de ser un acto un poco imparcial.

**RESPUESTA:**

Se aclara al interesado que de acuerdo con el numeral 1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS, de los términos de referencia se establece:

"Se verificará el número total de ofertas recibidas al momento del cierre del término para su presentación. En el evento de que se hayan presentado más de quince (15) ofertas, LA FIDUCIARIA como vocera y

administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO realizará la asignación de un número a cada uno de los proponentes mediante la función “ramdon” (aleatorio) de la página Excel, ordenándolos luego de mayor a menor, determinando así la lista de las diez (10) ofertas con mayor número, las cuales serán objeto de verificación y evaluación. En caso de error se aplicará por la Fiduciaria lo dispuesto en los presentes términos”.

De conformidad con lo anterior, la selección de las 10 ofertas que serán tenidas en cuenta para verificación y evaluación, en caso que proceda, se realiza mediante la aplicación de la función aleatoria de Excel RANDOM”, en virtud de la cual es el programa informático el que asigna un número a cada una de las propuestas presentadas, por tanto, la selección se realiza con total transparencia y se deja constancia de ello en el acta de cierre que posteriormente es publicada en la página de la convocatoria y la cual puede ser consultada por todos los interesados.

No obstante, en caso que el interesado lo requiera, puede solicitar copia de la grabación de la audiencia en la cual se lleva a cabo el cierre y recibo de ofertas.

**OBSERVACION JURIDICA No. 2**

4. Solicito comedidamente aclarar si en el FACTOR MULTIPLICADOR que se debe presentar, se debe tener en cuenta la exoneración de los aportes parafiscales en los casos de que el proponente aplique para esta condición.

Es decir, ¿si un proponente esta exonerado de los aportes al sena y al icbf, esto debe ser reflejado en el formato “FACTOR MULTIPLICADOR” necesario para la correcta estructuración de la OFERTA ECONOMICA?

**RESPUESTA:**

Se aclara al interesado que el proponente seleccionado es quien deberá presentar a la interventoría el formato denominado “Formato 5 ESTIMACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR”, basados en lo establecido en los términos de referencia en el cual se indica: “Este formato se considera únicamente una herramienta para la supervisión del contrato. Por lo tanto, no será objeto de verificación ni evaluación y en ningún caso puede modificar el valor de la propuesta económica”. Por otro lado, el factor multiplicador indicado por la entidad es un valor de referencia para el proponente el cual corresponde al estimado en la estructura de costos tenida en cuenta para la ejecución del contrato.

Finalmente, se aclara que el proponente para el análisis de su oferta debe contemplar todo los gastos, impuestos y demás contribuciones en que incurra, toda vez que con la presentación de su oferta manifiesta que acepta y conoce todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos.

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
FIDUPREVISORA S.A.**